

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA SESIÓN ORDINARIA N° 79
(Martes 01 de marzo 2016)

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2015 al 30 de abril de 2016)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de diciembre de 2015 al 30 de abril del 2016)

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS

ÍNDICE

A- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA	3
Aprobada.	3
B- ASUNTOS DE RÉGIMEN INTERNO	3
Expediente 19.531: diputados Rolando González Ulloa, Gerardo Vargas Varela, Henry Mora Jiménez, Otto Guevara Guth, Rosibel Ramos Madrigal, Coordinadora.	3
Expediente 19.639: diputados José Ramírez Aguilar, Henry Mora Jiménez, Otto Guevara Guth, diputada Paulina Ramírez Portuguez y Rosibel Ramos Madrigal, Coordinadora.	3
Expediente 19.679: diputada Paulina Ramírez Portuguez, Coordinadora; diputados Gerardo Vargas Varela, Víctor Morales Zapata, Otto Guevara Guth y Rosibel Ramos Madrigal.	4
C- CORRESPONDENCIA	4
Ha sido distribuida, vía correo electrónico.	4
D- PROPOSICIONES VARIAS	4
No hay.	
E. DISCUSIÓN DE PROYECTOS	4
Moción N.° 01-79 de varios diputados y diputadas:	5
Aprobada por mayoría.	6
6. Expediente N.° 19.818 “Impuesto a las personas jurídicas”	6
Moción N.° 02-79 de varios diputados y diputadas:	8
Aprobada por mayoría.	8
“INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO DE SUBCOMISION	8
Aprobado por mayoría.	14
Moción N.° 03-79 de varios diputados y diputadas:	14
Aprobada por mayoría.	15
Moción N.° 04-79 de varios diputados y diputadas:	16
Aprobada por unanimidad.	16
Moción N.° 05-79 de varios diputados y diputadas:	16
Aprobada por mayoría.	21

DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES:

Rosibel Ramos Madrigal, **Presidenta**
Paulina Ramírez Portuguez, **Secretaria**
Abelino Esquivel Quesada
Rolando González Ulloa
Otto Guevara Guth
Olivier Jiménez Rojas
Henry Mora Jiménez
Víctor Morales Zapata
José Ramírez Aguilar
Jorge Rodríguez Araya
Gerardo Vargas Varela

ASESORES:

Señora Selena Repetto Aymerich, Asesora Legal
Señor Mauricio Porras, Asesor Económico
Departamento Servicios Técnicos

Presidenta:

Al ser las trece horas con siete minutos damos inicio a la sesión ordinaria N° 77.

A- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA

En discusión el acta anterior

Suficientemente discutida.

Aprobada.

B- ASUNTOS DE RÉGIMEN INTERNO

Se reinstalan las subcomisiones de la siguiente manera.

Expediente 19.531: diputados Rolando González Ulloa, Gerardo Vargas Varela, Henry Mora Jiménez, Otto Guevara Guth, Rosibel Ramos Madrigal, Coordinadora.

Expediente 19.639: diputados José Ramírez Aguilar, Henry Mora Jiménez, Otto Guevara Guth, diputada Paulina Ramírez Portuguez y Rosibel Ramos Madrigal, Coordinadora.

Expediente 19.678: diputados José Ramírez Aguilar, Henry Mora Jiménez, Olivier Jiménez Rojas, Otto Guevara Guth y Rosibel Ramos Madrigal, Coordinadora.

Expediente 19.679: diputada Paulina Ramírez Portuguez, Coordinadora; diputados Gerardo Vargas Varela, Víctor Morales Zapata, Otto Guevara Guth y Rosibel Ramos Madrigal.

Estas subcomisiones tendrán plazo hasta el 30 de abril de 2016, para rendir informe ante la subcomisión.

C- CORRESPONDENCIA

Ha sido distribuida, vía correo electrónico, por las compañeras técnicas.

D- PROPOSICIONES VARIAS

No hay.

Vamos a dar un receso de hasta treinta minutos y les pido a los diputados ir a la oficina de doña Paulina, para reunirnos un momentito, para conversar algunos temas antes de continuar con la sesión.

Se reanuda la sesión.

Se extiende el receso hasta por una hora más.

Se reanuda la sesión a las catorce horas con diecinueve minutos.

E. DISCUSIÓN DE PROYECTOS

Vamos a darle la palabra el diputado Rolando González.

Diputado González Ulloa:

Muchas gracias, diputada Presidenta.

Hemos realizado una sesión de trabajo con la totalidad de la integración de la Comisión de Asuntos Hacendarios y acordamos, salvo enmiendas de las y los colegas, los siguientes elementos en relación con el Expediente 19.818 "Impuesto a las personas jurídicas".

En vista de que la subcomisión correspondiente ha rendido el informe hoy se acogería el texto sustitutivo por unanimidad, considerando que el texto no fue entregado sino recientemente se daría tiempo hasta el próximo lunes para proponer enmiendas.

El próximo lunes, en el momento en que la Presidencia fije nos reuniríamos en sesión de trabajo para conocer las enmiendas propuestas y valorar las acciones por desarrollar el martes, en la sesión ordinaria.

Adicionalmente, en vista de que hay una controversia manifiesta entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, en lo relacionado con el criterio impositivo para las mipymes, se traslada el tema al Gobierno, para que lo diriman en su seno mediante la vocería de los diputados Henry Mora y Víctor Morales, sin perjuicio de que las Fracciones parlamentarias planteen alguna iniciativa al respecto y se reserva la Comisión el estudio de la participación del OIJ como destinatario o beneficiario de los fondos recaudados, para lo cual la Presidencia solicitará a Servicios Técnicos el correspondiente criterio sobre la conexidad o inconexidad de esta iniciativa.

Para llegar a este acuerdo hemos modificado el de la semana pasada, con la anuencia de todos los presentes y la salvedad en el voto, del diputado José Ramírez, a pesar de lo cual manifestó su aquiescencia a que tomáramos el acuerdo sin que generara una discrepancia de fondo entre nosotros.

Una vez agotado este procedimiento, si se considera que hay viabilidad para resolver el proyecto en la Comisión de Asuntos Hacendarios, lo haremos con la participación de las distintas Fracciones.

De no ser así, se propondría a las jefaturas de Fracción que consideren la alternativa de aplicarle el 208 bis para que se suba al Plenario y se resuelva de conformidad como última instancia y sin que este acuerdo de la sesión de trabajo comprometa a las Fracciones, porque salvo dos diputados, los demás no somos Jefes de Fracción.

Presidenta:

Presentemos la moción de posposición, votamos y así hablamos tranquilamente, para saber que estamos hablando del tema.

Le solicito a la compañera Secretaria se sirva dar lectura a una moción de orden.

Moción N.º 01-79 de varios diputados y diputadas:

“Para que se posponga el conocimiento de los expedientes N° 19.245, 19.531, 19.555, 19.639, 19.678 y 19.679 y se pase a conocer el expediente N° 19.818 “IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS”.

Presidenta:

En discusión la moción.

Los diputados que estén a favor de la moción, sírvanse levantar la mano.

Aprobada por mayoría.

D. DISCUSIÓN DE PROYECTOS

6. Expediente N.º 19.818 “Impuesto a las personas jurídicas”

Antes de darle la palabra al diputado José Ramírez y al diputado Abelino Esquivel, quiero que don Víctor aclare un temita para que, de una vez, continúe en el acta sobre lo que acaba de explicar don Rolando.

Don Víctor, tiene la palabra.

Diputado Morales Zapata:

Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos.

De lo planteado por el compañero Rolando González he de indicar que acabo de conversar con el señor Welmer Ramos y me ha dicho que él ya se puso de acuerdo con las contrapartes del Poder Ejecutivo, incluyendo al Ministerio de Hacienda y que ya no hay diferencia de opinión y nos harán llegar la moción, a través de los canales correspondientes.

Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Abelino Esquivel.

Tiene la palabra el diputado José Ramírez.

Diputado Ramírez Aguilar:

Buenas tardes.

Efectivamente, tal como lo manifestamos en la sesión anterior, la idea es que la Comisión de Hacendarios debe empezar, de una vez por todas, a dar señales de avance y una de esas señales de avance es, precisamente, que el proyecto 19.818 hoy pudiera avanzar votando el informe, votando el texto sustitutivo, viendo las mociones de fondo y dictaminando de una sola vez.

En caso de que eso no fuera posible, por diversas razones, la idea era trasladar el proyecto a la Comisión de Seguridad y Narcotráfico y creo que era una señal que la Comisión de Hacendarios daba como de que quería que las cosas avanzaran, independientemente, de si acá se podía hacer o no.

Recordar también que los relojes corren diferente en las dos comisiones. Si lo trasladamos a Seguridad y Narcotráfico es una comisión que arranca de cero y que puede durar sus dos, tres, quince días y resolver y no habría mayor problema.

En cambio, acá, en Hacendarios, el reloj ya ha acumulado días, horas, meses y no es la misma medición, no es la misma realidad.

Por lo tanto, este servidor se mantiene en la posición del acuerdo tomado hoy hace ocho, en el sentido de que en caso de que viéramos cualquier vestigio o situación que pudiera atrasar el avance de este proyecto, pudiera ser trasladado a la Comisión de Seguridad y Narcotráfico.

Por tanto, dejo plasmada mi posición —que se mantiene igual al día de hoy— respecto del mismo.

Gracias, señora Presidenta.

Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Abelino Esquivel.

Diputado Esquivel Quesada:

Lo primero que voy a decir, lo quería decir en la reunión que tuvimos; pero, como usted no me dio la palabra antes, pues debo decirlo ahora.

Yo sí estoy muy preocupado con el tema de que ahora le queramos echar la responsabilidad a los ministros y que, por culpa de ellos, algunos proyectos aquí no caminan. Me parece que eso es como *quitarse el tiro*.

Si hay proyectos aquí que no están caminando, la responsabilidad es nuestra. No puedo decir, ahora, que es porque los ministros no se ponen de acuerdo o esto o lo demás. Yo creo que eso sencillamente es un distractor que estamos queriéndole embargar la responsabilidad nuestra a otra gente. No, no. Somos nosotros, en esta Comisión, los que tramitamos los proyectos. Aquí es donde se discuten. Aquí es donde se hablan.

Si bien es cierto, no ha habido claridad sobre el tema, aquí es donde nos toca ver estas cosas, uno.

Y número dos, yo sí auguro que este proyecto que se está planteando, de impuesto a las personas jurídicas, no tiene futuro. Yo no estoy muy convencido de si la propuesta de pasarlo de aquí, directamente, al Plenario sea como la mejor. No me quiero comprometer a eso.

Yo pienso que la semana pasada habíamos llegado a un acuerdo y hoy estamos cambiando. Diay, *a punto de cobrar tiros libres ya nos movieron la bola* y ahora estamos pensando en otra cosa.

La pregunta es que la otra semana, ¿qué es lo que se va a proponer? Y la otra, ¿qué se va a proponer? Tengo mis reservas en cuanto a eso.

Creo que sencillamente estamos poniendo un elemento distractor más, para evadir la responsabilidad que nos toca a nosotros, que lo más probable es que no vaya a caminar ni una cosa ni otra, aquí.

Presidenta:

Le voy a solicitar a la diputada Secretaria, dar lectura a una moción presentada.

Moción N.º 02-79 de varios diputados y diputadas:

“Para que se dispense de lectura el informe de subcomisión presentado para el expediente N° 19.818 “IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS”.

Presidenta:

En discusión la moción.

Suficientemente discutida. La diputada y los diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

Aprobada por mayoría.

“INFORME UNÁNIME AFIRMATIVO DE SUBCOMISION

**Proyecto de Ley N. 19.818
Impuesto a las Personas Jurídicas**

Los Diputados integrantes de la subcomisión los diputados **HENRY MORA JIMENEZ, JORGE RODRÍGUEZ ARAYA y OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS**, quien la coordina, de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea Legislativa rendimos el presente Informe Unánime Afirmativo de Subcomisión al expediente **N° 19.818 “Impuesto a las Personas Jurídicas”.**

1. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

2.
El expediente N° 19818 “Impuesto a las Personas Jurídicas”, tiene como objetivo subsanar el error cometido en el trámite de la Ley N° 9024 Ley de Creación del Impuesto a Personas Jurídicas”, al ser declarado inconstitucional por la infracción al artículo 190 de la Constitución Política de la República relativo a la obligatoriedad de la consulta a las instituciones autónomas.

El destino de los ingresos que se pretenden percibir producto de este impuesto, serán invertidos en infraestructura física de las delegaciones policiales y en compra y mantenimiento de equipo policial del Ministerio de Seguridad Pública; así mismo, se invertirá en el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz. No obstante, dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo (consultorías).

3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El proyecto de ley fue publicado en La Gaceta N°25 del 5 de Febrero 2016.

Recibido para estudio en la Comisión de Asuntos Hacendarios el 8 de Febrero de 2016 e ingreso al orden del día de la misma Comisión, el 16 de Febrero de 2016.

Se asigna a estudio por parte de una subcomisión integrada por los diputados Jorge Rodríguez Araya, Henry Mora Jiménez y el diputado Olivier Jiménez Rojas, quien la coordina.

4. CONSULTAS RECIBIDAS

No se recibieron consultas para este proyecto de ley.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA Y CONSIDERACIONES DE FONDO.

Aprobación de la Ley N° 9024 “Ley de Creación del Impuesto a Personas Jurídicas”

La ley N° 9024 “Ley de Creación del Impuesto a Personas Jurídicas” fue aprobada en el año 2011, después de una amplia discusión del proyecto de ley N.º 16.306, Impuesto a las Personas Jurídicas, presentado en el año 2006 por el entonces Presidente de la República Oscar Arias Sánchez e impulsado por la mandataria que le siguió la ex Presidenta Laura Chinchilla Miranda.

El motivo para generar a través de esta propuesta ingresos frescos, siempre fue solventar algunas de las necesidades de los programas de seguridad ciudadana y justicia, al igual que en la presente iniciativa, expediente N° 19818 Impuesto a las Personas Jurídicas” presentado por el Poder Ejecutivo.

Como indica textualmente la exposición de motivos de la primera iniciativa, expediente N° 16306, *“En Costa Rica no hemos sido históricamente responsables en el manejo de nuestras finanzas públicas, puesto que hemos venido gastando más que los ingresos tributarios disponibles y al igual que la familia que gasta más de lo que gana, nos hemos venido endeudando para mantener un nivel de vida que no corresponde con nuestros ingresos. El déficit crónico en que hemos caído provoca un aumento de la deuda pública y constituye el más serio obstáculo al desarrollo económico y social de nuestro país, ya que la misma se ha convertido en una suma enorme, que crece cada año en virtud de la acumulación histórica y el aumento de nuevos déficits. Este endeudamiento acarrea gastos por concepto de intereses, lo cual compromete la capacidad del Gobierno para invertir en programas de desarrollo. Es decir, al haberse endeudado el país en el pasado, hoy en día una parte muy importante de su gasto está comprometido con esa deuda.”*

Asimismo, señala que *“En consecuencia la reforma tributaria debe pasar necesariamente por una revisión del diseño actual de estos impuestos y por la*

toma de decisiones que permitan obtener de ellos una eficiente recaudación, con un adecuado balance entre justicia y progresividad.

El desequilibrio fiscal, aunado a la ausencia de implementación de medidas correctivas en tiempo, han agravado más la situación del país, lo que genera la necesidad de complementar estos dos impuestos con otros que permitan una mejora en la recaudación, preferiblemente con elementos de generalidad y progresividad que admitan mantener un esquema solidario en materia de contribución tributaria.”

La norma se aplicó durante un año aproximadamente con la siguiente tarifa:
Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren activas ante la autoridad tributaria, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual según el artículo 2 de la ley N.º 7337 del 05 de mayo de 1993.

Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que no realicen actividades comerciales y se encuentren inactivas ante la autoridad tributaria, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual según el artículo 2 de la ley N.º 7337 del 05 de mayo de 1993.

Del Hecho Generador

Nos aclara la definición de la palabra hecho lo siguiente: acción, acto humano, y en el sentido imponible: Conjunto de conductas y situaciones fácticas cuya configuración origina la obligación tributaria.¹

Según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), el hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.²

En el año 2010 el Departamento de Servicios Técnicos advirtió mediante un segundo informe al expediente N° 16306 Ley de Impuesto de Personas Jurídicas, en el sentido siguiente:

“En este sentido, este texto sustitutivo propone un impuesto de US\$300, moneda de curso legal de los Estados Unidos o su equivalente en colones sobre todas las sociedades mercantiles y empresas individuales que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional, por lo que esta asesoría mantiene el criterio vertido respecto de que se trata de un impuesto regresivo, pues no considera la capacidad económica de cada sociedad o empresa, sino establece una tarifa general en unidades determinadas.”³

“En virtud de lo anterior, se plantean dudas de constitucionalidad por la posible violación al artículo 18 constitucional citado y a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Máxime si se considera que ni siquiera la propuesta valora si la sociedades y empresas obligadas tienen o no ingresos, ya que pagan simplemente por estar inscritas o por inscribirse. Tampoco se justifica el monto de la tarifa, que podría ser oneroso si la sociedad o empresa no tiene ingresos o son pocos.

¹ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Caballenas de Torres, pag 181

² Informe Departamento de Servicios Técnicos al expediente N° 16306, año 2006

³ Informe Servicios Técnicos, año 2010 página 5 y 6

Véase que la tarifa del impuesto sube en un 50%, ya que pasa de US\$200 en el texto base a US\$300 en el texto sustitutivo, todo ello sin tener acreditados elementos económicos y tributarios que justifiquen tal incremento. “

En tal sentido, para el análisis del presente Informe, se ha tomado en consideración igualmente, las propuestas que efectuaron el Ministerio de Seguridad Pública, como el Ministerio de Hacienda, para que el hecho generador no sea la inscripción en el Registro Nacional de la sociedad respectiva, sino el ingreso bruto que devengue, conforme se expondrá en el apartado de conclusiones de este informe y con lo cual se resguarda efectivamente el principio de capacidad contributiva económica e igualdad tributaria.

Resolución N° 01241-2015 de la Sala Constitucional

El 30 de noviembre de 2012, se plantea un proceso ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para que se declare inconstitucional la Ley N° 9024 denominada “Impuesto a las Personas Jurídicas”, bajo el expediente 12-016277-0007-CO. La Sala Constitucional, mediante Resolución N° 01241-2015, declara parcialmente con lugar la acción planteada y en consecuencia se anulan los artículos 1,3 y 5 de la Ley citada por infracción al artículo 190 de la Constitución Política.

Citamos a continuación los artículos 1, 3 y 5 de la Ley N° 9024, que fueron anulados por la sentencia indicada:

ARTÍCULO 1.- Creación

Establécese un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban, en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 3.- Tarifa

Anualmente se pagará una tarifa como se indica:

Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que se encuentren activas ante la autoridad tributaria, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual según el artículo 2 de la ley N.º 7337 del 05 de mayo de 1993.

Sociedades mercantiles, sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que no realicen actividades comerciales y se encuentren inactivas ante la autoridad tributaria, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual según el artículo 2 de la ley N.º 7337 del 05 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 5.- Sanciones y Multas

En caso de incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta ley serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º. 4755 del 03 de mayo del 1971 y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

(...)

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto el Registro Nacional, debiendo de cancelarle la presentación a los documentos de los morosos. Igualmente, los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos, no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública autónoma y semiautónoma.

El Registro Nacional creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día. Serán aplicables a las Sociedades Mercantiles y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones del artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas.

Estas normas específicas y necesarias para aplicación de la norma en general, fueron anuladas por la Sala Constitucional, ya que en obediencia al artículo 190 de la Constitución Política, no se consultó a varias instituciones autónomas los cambios que fueron incluidos en el texto final de la ley.

Al respecto la Sala citó la resolución No. 04621-2012 de las 16:00 hrs. de 10 de abril de 2012, que indica entre otros aspectos : “(...) **el principio de publicidad en el trámite legislativo resulta de significativa y especial relevancia tratándose de la materia tributaria, habida cuenta que debe existir una absoluta transparencia de todas las modificaciones que sufra un proyecto sobre la materia, dado el carácter general de la potestad tributaria y del principio de igualdad en el sostenimiento de las cargas públicas.** Es así como cualquier modificación sustancial de un proyecto de ley de tal naturaleza debe estar sometida a una intensa y escrupulosa publicidad.

En particular, se afirma la necesidad de elevar el nivel de exigencia de la publicidad en los casos de materia tributaria, en razón del “...carácter general de la potestad tributaria y del principio de igualdad en el sostenimiento de las cargas públicas” y se confirma la idea señalando que “La publicidad en materia tributaria tiene mayor importancia por la generalidad e igualdad que debe existir en materia de imposición de las cargas impositivas...” y que “...cualquier modificación sustancial de un proyecto de ley de tal naturaleza –tributaria– debe estar sometida a una intensa y escrupulosa publicidad”.

Principio de capacidad contributiva económica e igualdad tributaria

Consideramos importante señalar el aspecto que indico el denunciante de la acción citada, y que no fue desarrollado por los señores Magistrados en su totalidad, únicamente en un voto salvado, debido a que la norma ya se encontraba afectada por un vicio de constitucionalidad, sin embargo son aspectos que para el análisis, creemos oportuno mencionar en este Informe. Nos referimos a la violación al *principio de capacidad contributiva económica e igualdad tributaria* y, finalmente, violación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad respecto a los montos de los tributos.

Los Magistrados Armijo, Jinesta y Salazar dan razones adicionales, que son las mismas consignadas con ocasión de la consulta legislativa, evacuada mediante el voto No. 12.611-2011 de las 14:30 hrs. de 21 de setiembre de 2011, en el sentido que el proyecto legislativo No. 16.306 “*Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas*” es inconstitucional, por cuanto, el impuesto cuestionado violenta la capacidad

contributiva, ya que, se impone una única tarifa para todas las sociedades, sin tomar en cuenta sus utilidades o ganancias.

“Dentro de los principios de orden material de la denominada justicia tributaria, figura el de la capacidad contributiva o económica de los contribuyentes. Se trata de un principio general del Derecho Tributario Constitucional de carácter normativo y que como tal debe orientar la actuación de los operadores jurídicos y, en particular, del legislador ordinario al ejercer su potestad tributaria (artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política). Ciertamente, este principio general no se encuentra expresamente establecido en la Constitución Política, sin embargo, se encuentra razonablemente implícito en la Carta Magna, pudiendo ser inducido a partir de una serie de preceptos, valores y de otros principios, también, de jerarquía constitucional. En efecto, a partir de los numerales 18 y 33, que establecen el principio de la igualdad en el sostenimiento de las cargas públicas, 42, al consagrar la interdicción de los tributos confiscatorios, 45, al contemplar el principio de la intangibilidad relativa del patrimonio, 74, al establecer los principios de la justicia social y de la solidaridad, así como de principios, expresamente, desarrollados por este Tribunal como el de interdicción de la arbitrariedad (Voto No. 11155-2007 de las 14:49 hrs. de 1° de agosto de 2007), resulta posible extraer el principio constitucional material de la capacidad contributiva.”

Así las cosas, *“Conforme al principio de la capacidad contributiva, los contribuyentes, sean personas físicas o jurídicas, deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas de acuerdo a su efectiva y real capacidad económica, la que, por razones obvias, no siempre resulta igual. La capacidad contributiva es la aptitud singular que tiene cada contribuyente de concurrir de manera efectiva en el sostenimiento de los gastos públicos.”*

“La capacidad económica, es la magnitud sobre la que se determina la cuantía de los pagos públicos, magnitud que toma en cuenta los niveles mínimos de renta que los sujetos han de disponer para su subsistencia y la cuantía de las rentas sometidas a imposición. Con arreglo a dicho principio –el de la capacidad económica–, el tributo debe ser adecuado a la capacidad del sujeto obligado al pago, y esto determina la justicia del tributo, de allí que los titulares de una capacidad económica mayor contribuyan en mayor cuantía que los que están situados a un nivel inferior (...).”

Administración Tributaria

La experiencia obtenida con la aprobación de esta norma, aparte de lo vertido de la resolución de la Sala Constitucional N° 01241-2015, nos enseña que tal y como indica la Dirección de Tributación en la respuesta a la consulta efectuada por la subcomisión, en el oficio DGT-918-2015, lo siguiente:

“Los términos “activo” o “inactivo” utilizados en el proyecto en estudio, son heredados de la Ley N°9024 Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.. Como se dijo líneas atrás, al existir diferencia entre nuestros términos y los utilizados por el Registro Nacional, se generó un clima de inseguridad jurídica para los administrados y gran afluencia de los mismos a distintas Administraciones Tributarias, conllevando a la interposición de recursos de amparo y denuncias ante la Defensoría de los Habitantes en contra de esta Dirección: todo lo cual ocasionó serios problemas a la gestión ordinaria de esta Dirección, al vernos obligados a lidiar con la errónea interpretación que en esa ocasión emitió el Registro Nacional y en la que sigue recayendo. No obstante, según sugerimos adelante, no hace falta establecer tal distinción.”

Como indica la Dirección de Tributación *“En cuanto a la Administración Tributaria, señalan que no es posible dividir en dos instituciones, facultades que son propias de la Administración Tributaria, como ejemplo citaron el caso de la SUTEL, en el cual la Contraloría General de la República prohibió que se efectuaran actividades de notificación de cobro por parte de dicha superintendencia.”*

6. CONCLUSIONES.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la subcomisión que analizó la propuesta para la creación del Impuesto de personas jurídicas, expediente N° 19818, consideramos conveniente adoptar tanto las conclusiones y recomendaciones vertidas de la resolución de la Sala Constitucional, así como de la institución especializada en el tema tributario, que es a su vez avalada por los entes destinatarios de lo recaudado, es decir, el Ministerio de Seguridad Pública y Ministerio de Justicia y Paz.

Asimismo, con respecto a la Administración Tributaria, consideramos conveniente que las tres funciones que confiere esta ley, tanto la administración, fiscalización y cobro de este tributo estén centralizadas en una sola institución para cumplir a cabalidad con lo señalado por la Contraloría General de la República y la Dirección General de Tributación.

De esta manera, se procede conforme indica la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, *“a fin de evitar un vacío jurídico, lesivo del principio constitucional de seguridad jurídica, resulta imperativa la adopción por parte de las señoras y los señores diputados, de un nuevo cuerpo legal acorde con las disposiciones de la Sala Constitucional”.*

6. DE LA RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme las anteriores consideraciones, los integrantes de la Subcomisión que analiza el expediente N° 19818 “Impuesto a las Personas Jurídicas”, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas el Informe Unánime Afirmativo y la moción de texto sustitutivo que se adjunta.

Olivier Jiménez Rojas //Henry Mora Jiménez//Jorge Rodríguez Araya

En discusión el Informe de Subcomisión.

¿Suficientemente discutido. Los diputados y diputadas que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por mayoría.

Moción N.º 03-79 de varios diputados y diputadas:

“Para que se le consulte al Registro Nacional y al Ministerio de industria y Comercio en cuánto aumentaron las MIPYMES; Microempresas, medianos y Pequeños Agricultores, una vez entró en vigencia el Impuesto a las Sociedades. El Estudio debe

comprender desde el momento en que se dio la Exoneración hasta su declaratoria como Inconstitucional”.

Presidenta:

En discusión la moción.

Tiene la palabra el diputado Jorge Rodríguez.

Diputado Rodríguez Araya:

Se lo explico muy rápido.

De lo que se trata, señoras y señores diputados, es de entender que en el momento en que se creó el impuesto, obviamente, las mipymes aumentaron, las microempresas también aumentaron.

Entonces, que nos den los números reales para saber qué es lo que estamos haciendo, porque hoy estamos discutiendo un texto que luego se mete al Ministerio de Industria y Comercio y dice que no, que hay que exonerar. El otro va a pedir también exoneración. El OIJ va a pedir recursos. Estamos denegando 47 mil millones; se recaudaron 32 mil millones en la anterior; pero, quisiéramos ver cuánto fue el crecimiento de las mipymes, para ver quién es el que está evadiendo.

Presidenta:

Está en discusión esa moción.

Tiene la palabra el diputado Gerardo Vargas.

Diputado Vargas Varela:

Esa información que se está pidiendo ahí, en el Frente Amplio la pedimos. Ya la tenemos. La podemos compartir con la Comisión y no sería necesario aprobar esa moción, porque la información ya está. Simplemente, la podemos enviar a ustedes, más tarde.

Presidenta:

Suficientemente discutida. La diputada y los diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

Aprobada por mayoría.

Don Otto, las mociones que usted presentó al texto original, ¿las retira? Para que quede en actas, si me hace el favor y lo dice.

Diputado Guevara Guth:

Con mucho gusto, diputada Presidenta.

Todas esas mociones las retiro y vamos a concurrir con el voto sobre el texto sustitutivo, sobre el cual luego mocionaremos, porque no estamos de acuerdo con muchos de los alcances que tiene ese texto sustitutivo.

Presidenta:

Le solicito a la diputada Secretaria darle lectura a otra moción de orden presentada.

Secretaria:

Moción N.° 04-79 de varios diputados y diputadas:

“Para que se dispense de lectura la moción de texto sustitutivo recomendada en el informe de subcomisión aprobado para el expediente N° 19.818 “IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS”.

Presidenta:

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida? Discutida. La diputada y los diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

Aprobada por unanimidad.

Secretaria:

Moción N.° 05-79 de varios diputados y diputadas:

“Para que se acoja el siguiente texto sustitutivo como texto base de discusión del expediente 19.818:”

IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS**ARTÍCULO 1.- Creación**

Se establece un impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como sobre toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 2.- Hecho generador y devengo del impuesto

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas en el Registro Nacional ocurre el 1° de enero de cada año.

El hecho generador para todas las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se inscriban en un futuro será su presentación al Registro Nacional.

Para efectos de aplicación de esta ley, el período fiscal será de un año, comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de ese mismo año.

El impuesto se devengará, para las sociedades mercantiles, sucursales de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada inscritas, el primero de enero de cada año y, para las que se constituyan e inscriban en el transcurso del período fiscal, al momento de presentación de la escritura de constitución ante el Registro Nacional. En este último caso, deberán pagar la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 3 de esta ley, en forma proporcional al tiempo que reste entre la fecha de presentación de la escritura ante el Registro citado y el final del período fiscal.

Respecto de este impuesto no será aplicable el descuento previsto en el artículo 3 de la Ley N.° 4564, Ley de Aranceles del Registro Público, de 29 de abril de 1970, y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Tarifa

Anualmente se pagará una tarifa como se indica:

a) Las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada, que estén inscritas en el Registro Nacional pero no sean declarantes ni contribuyentes en la Dirección General de Tributación, pagarán un importe equivalente al quince por ciento (15%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

b) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, menor a ciento veinte salarios base, pagarán un importe equivalente a un veinticinco por ciento (25%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

c) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, en el rango entre ciento veinte salarios base y menor a doscientos ochenta salarios base, pagarán un importe equivalente a un treinta por ciento (30%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

d) Las contribuyentes que hayan declarado ingreso bruto en el período fiscal inmediato anterior, equivalente a doscientos ochenta salarios base o más, pagarán un importe equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 4.- Formularios y plazo para el pago

Tratándose de sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como de toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante, inscritas en el Registro Nacional, el impuesto se pagará directamente mediante los formularios, los medios, la forma y las condiciones establecidos al efecto por la Dirección General de Tributación, dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al 1° de enero de cada año.

Las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante en proceso de inscripción durante el período fiscal del impuesto creado mediante esta ley, deberán pagar el impuesto al momento de su presentación para su inscripción en el Registro Nacional junto con los demás impuestos, timbres y aranceles. Para los casos anteriores, el Registro Nacional trasladará mensualmente lo recaudado a la Dirección General de Tributación.

Los representantes legales de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada y sucursales de una sociedad extranjera o su representante, serán solidariamente responsables con esta por el no pago del impuesto establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

Serán aplicables a las sociedades mercantiles, y empresas individuales de responsabilidad limitada, y sucursales de una sociedad extranjera, en su condición de contribuyentes de este tributo, las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV y en el caso de incumplimiento lo establecido en el artículo 57 y el Título III, todos de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, incluida la reducción de sanciones prevista en su artículo 88.

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. De igual manera los notarios públicos, tampoco podrán emitir certificaciones de personería jurídica a los contribuyentes que no se encuentren al día en el pago de este impuesto. Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto la Dirección General de Tributación, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos.

Los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos, no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública autónoma y semiautónoma. Las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursales de una sociedad extranjera o su representante.

ARTÍCULO 6.- Base de datos de los contribuyentes

La Dirección General de Tributación creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día.

ARTÍCULO 7.- Disolución y cancelación de la inscripción

El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante.

La Dirección General de Tributación enviará al Registro Nacional un informe que contenga el detalle de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante, que no paguen el impuesto por tres períodos consecutivos, para que el Registro Nacional envíe el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 de la Ley N.° 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes.

En caso de operar la disolución de las sociedades mercantiles, empresas individuales de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera, y la respectiva cancelación del asiento registral, el Departamento de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, se encuentra facultado para continuar los procedimientos cobratorios o establecer los mismos contra los últimos socios oficialmente registrados, quienes se constituirán en responsables solidarios en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- No deducibilidad del impuesto

El impuesto creado en esta ley no tendrá el carácter de gasto deducible para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO 9.- Administración

Corresponde a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda la administración y fiscalización de este tributo.

ARTÍCULO 10.- Destino del impuesto

Los recursos provenientes de la recaudación de este impuesto serán destinados a financiar los siguientes rubros:

a) Un cinco por ciento (5%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Justicia y Paz para apoyar el financiamiento de la Dirección General de Adaptación Social. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

b) Un noventa y cinco por ciento (95%) de la recaudación total de este impuesto será asignado al Ministerio de Seguridad Pública para que sea invertido en infraestructura física de las delegaciones policiales y en compra y mantenimiento de equipo policial. Dichos recursos no podrán ser utilizados para el pago de remuneraciones, horas extra, viáticos y transporte al interior o exterior del país, servicios de gestión y apoyo.

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones por dolo.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar, cualquier servidor público que, directa o indirectamente, por acción u omisión dolosa,

colabore o facilite en cualquier forma, el incumplimiento de la obligación tributaria y la inobservancia de los deberes formales del sujeto pasivo se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.

ARTÍCULO 12.- Presentación de informe

El Ministerio de Seguridad Pública presentará de forma semestral ante la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y del Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe con el detalle de los gastos y las inversiones realizadas con los recursos provenientes de este impuesto. Asimismo, presentará una proyección de los gastos y las inversiones a realizar en el semestre siguiente.

ARTÍCULO 13.- Aplicación Supletoria del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Para lo no previsto expresamente en esta ley, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 29 de abril de 1971.

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 14.- Derogatoria de la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011

Deróguese la Ley N.° 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011.

REFORMAS

ARTÍCULO 15.- Reforma de la Ley N. ° 7764

Refórmase el artículo 129 de la Ley N. ° 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

"Artículo 129.- Competencia material

Los notarios públicos podrán tramitar la liquidación de sociedades mercantiles cuando la disolución haya sido por acuerdo unánime de los socios, sucesiones testamentarias y ab intestato, adopciones, localizaciones de derechos indivisos sobre fincas con plano catastrado, informaciones de perpetua memoria, divisiones de cosas comunes, de forma material o mediante la venta pública, distribución del precio, deslindes y amojonamientos y consignaciones de pago por sumas de dinero.

El trámite de esos asuntos ante notario será optativo y solo podrán ser sometidos al conocimiento de esos funcionarios cuando no figuren como interesados menores de edad ni incapaces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El impuesto que deben satisfacer las personas jurídicas ya inscritas en el Registro Nacional, correspondiente al período comprendido entre la fecha de vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre de ese mismo año, se cancelará de forma proporcional dentro de los siguientes treinta días naturales a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II.- A las sociedades mercantiles, subsidiarias de una sociedad extranjera o su representante y las empresas individuales de responsabilidad limitada, que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, se presenten a cancelar las sumas adeudadas por concepto de la Ley N.º 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, de 23 de diciembre de 2011, podrán hacer el pago de los períodos adeudados sin que por ello deban cancelar intereses o multas correspondientes.

TRANSITORIO III.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley y por un plazo de doce meses estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales, los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de sociedades mercantiles que hayan estado inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas y/o jurídicas; lo anterior por una única vez.

Rige tres meses después del primer día del mes siguiente a su publicación.

Presidenta:

En discusión la moción.

Suficientemente discutida. La diputada y los diputados que estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

Aprobada por mayoría.

Tiene la palabra el diputado Otto Guevara.

Diputado Guevara Guth:

Gracias, diputada Presidenta.

Para mencionarles a las señorías la posición de nuestra bancada, sobre este tema del impuesto a las sociedades.

Se acaba de aprobar un texto sustitutivo que va a servir de base para la discusión de este proyecto. Lo voy a llevar a reunión de bancada el próximo lunes. Nosotros hemos manifestado en diferentes oportunidades nuestra objeción al proyecto de impuesto a las sociedades.

Se mencionó, por ejemplo, que hay casi medio millón de sociedades que realmente no tienen mucho movimiento, sobre las cuales se pretende establecer un impuesto de sesenta y tres mil seiscientos colones, en la nueva propuesta y nos parece que este es un golpe muy duro para mucha gente, que ya, de todas maneras —a propósito de un comentario que hizo en la reunión de trabajo que tuvimos, el diputado Henry Mora— muchas de estas sociedades son utilizadas para separar el patrimonio personal del patrimonio empresarial y muchas, también,

son constituidas con el propósito de inscribir un vehículo a su nombre o inscribir una casa a su nombre.

¿Por qué recurre la gente a este tipo de mecanismos? Por los impuestos tan altos de traspaso de propiedades; el impuesto tan alto y gastos de honorarios involucrados en esos procesos.

Entonces, alguien prefiere endosar acciones y luego hacer un cambio en el libro de accionistas y con eso, luego, hacer un cambio en la Junta Directiva de la empresa, antes de ir ante un notario para traspasar una propiedad. Lo mismo podemos decir en el caso de los vehículos, donde los impuestos de traspaso son elevadísimos. Pero, también, está el tema de separar, proteger cierta parte del patrimonio de algunas responsabilidades que, personalmente, pudiera tener alguien.

Dicho todo esto, nosotros tenemos una tesis de principio de estar en contra de este proyecto.

Como les dije, voy a llevarlo a la bancada. En la bancada lo que revisaremos es el nivel de oposición que vamos a ejercer sobre el proyecto. No hay ningún escenario bajo el cual nosotros lo votemos afirmativamente.

Nosotros estamos en contra del impuesto a las sociedades mercantiles y, sí, vamos a ver cuánto músculo tenemos para irnos a oponer al proyecto, sea en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico, si es que es referido a esa Comisión o aquí mismo, en esta Comisión de Asuntos Hacendarios.

El lunes les quedé de decir cuál es la posición de la bancada, para que todos lo tengamos claro; por lo menos, de nuestra parte, con las cartas sobre la mesa.

Presidenta:

Tiene la palabra el diputado Olivier Jiménez.

Diputado Jiménez Rojas:

Quiero agradecer a todos los asesores que estuvieron muy anuentes a participar en este tema del impuesto a las sociedades anónimas.

Ellos le pusieron mucho empeño y consultaron y trabajaron varios días en esto y quiero agradecerles eso y, también, el apoyo que recibieron de parte de los diputados; sin embargo, hoy, se tenía pensado analizar con detenimiento esto y, ojalá, darle el carácter legal que requiere.

En vista de que hay una consulta al Ministro de Hacienda y a don Welmer Ramos, y como ellos tienen que ponerse de acuerdo para nosotros trabajar con base en lo que ellos nos planteen la otra semana, se está analizando que ellos lo analicen y

nos digan qué piensan y qué rumbo tiene el Gobierno respecto de este proyecto de las sociedades anónimas.

Yo considero que este texto sustitutivo debemos de verlo aquí y no en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico. Es un criterio muy personal.

Yo estoy en la Comisión de Seguridad y Narcotráfico; pero, si ya lo tenemos aquí, si ya está el Informe de Subcomisión, si se ha trabajado con base en eso, debe de mantenerse aquí y, ojalá, aprobarse en esta Comisión, para darles recursos a Seguridad Pública y, también, al Ministerio de Justicia.

Me parece que es un trabajo que debemos hacer y ojalá la otra semana, después de que tengamos el criterio de los ministros y del Gobierno, podamos aprobar esto y ayudarles a estos dos ministerios que son de suma importancia para este país.

Presidenta:

¿Ningún otro compañero pidió la palabra?

Al ser las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, se levanta la sesión.

Dip. Rosibel Ramos Madrigal
Presidenta

Dip. Paulina Ramírez Portuéguez
Secretaria

*Alc//sdc/
20160301-79*